Paso al despacho el presente proceso dentro del cual la apoderada Judicial de la parte demandante, solicita emplazar y nombrar curador ad- Litem al demandado Sr. LUIS ALBERTO RAMIREZ TORRES, como persona natural. Sírvase proveer. 06 de mayo de 2022.

Dairo Marchena Berdugo
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Seis (06) de mayo de 2022.

La Dra. Angélica Cecilia Filigrama Ramos, actuando en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, solicita emplazar y nombrar curador ad- Litem al demandado Sr. LUIS ALBERTO RAMIREZ TORRES, como persona natural, asegurando que se adelantaron todos los trámites de notificación, sin que hasta ahora se lograra la comparecencia de la entidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 29 del C.P.L modificado por la ley 712 de 2001, art. 16, establece: *"cuando el demandante manifieste bajo juramento que se considera prestado con la presentación de la demanda que ignora el domicilio del demando, el juez procederá a nombrarle un curador para la Litis con quien se continuará el curso del proceso y ordenará su emplazamiento mediante edicto, con la advertencia de habérsele designado curador…"*

> *"…Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de los numerales 1 y 2 del art. 320del Código de Procedimiento Civil".*

En el presente caso, considera el despacho, se configura la causal contenida en el inciso segundo, por cuanto a pesar de haberse expedido las respectivas citaciones para la notificación personal del auto admisorio de la demanda, no se ha notificado al demandado.

Así las cosas, procederá el despacho conforme lo establece el artículo 29 del C.P.L y SS, modificado por la ley 712 de 2001, a nombrar curador para la litis.

Para ello es necesario tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, respecto de la designación del curador ad litem, establece:

> *"La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".*

De acuerdo con esto y teniendo en cuenta que según la lista de auxiliares de la justiciaque entró a regir en el distrito judicial de Barranquilla, no se encuentran incluidos abogados para el cargo de curadores ad- litem, peroaun así, como se desprende de la norma es posible la designación de defensores de oficio cuya designación recaerá en aquellos profesionales del

derecho que ejerzan habitualmente laprofesión, en ese sentido entonces, procederá el juzgado a nombrar defensor de oficio a un profesional del derecho que habitualmente ejerza la profesión para que represente losintereses del demandado Sr. LUIS ALBERTO RAMIREZ TORRES, como persona natural, recayendo tal designación en el Dr. CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO, identificado con la C.C # 8.486.277 de Puerto Colombia (Atlántico) y Tarjeta Profesional de Abogado # 232.789 del C.S.J, quien se localiza en la Carrera 44 Nº: 38-11 Edificio Popular Of. 10-05 de Barranquilla Teléfono: 300-8108911 - 6053700707, E-mail: recuperacion.juridica@gmail.com, ordenando a su vez el emplazamiento mediante edicto, con la advertencia de habérsele designado curador.

Ahora bien, la designación como defensor de oficio en el Dr. CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO, se hace una vez constatado por el despacho que la profesional del derecho funge como apoderada judicial contractual en otro proceso que se está tramitado en este mismo juzgado, cumpliéndose de esta manera el requisito exigido por ley, esto es, que se ejerza habitualmente la profesión.

De este modo entonces, se le comunicará por rol de secretaria la decisión adoptada en este proveído, por el medio más expedito, al profesional del derecho designado, bajo la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesoscomo defensor de oficio.

Para el emplazamiento se dará aplicación a lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura # PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 por medio del cual se crean los registros nacionales de personas emplazadas, de procesosde pertenencia, de bienes vacantes o mostrencos y de proceso de sucesión

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Designar como curador Ad-Litem del demandado Sr. LUIS ALBERTO RAMIREZ TORRES, como persona natural, recayendo tal designación en el Dr. CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO, identificado con la C.C # 8.486.277 de Puerto Colombia (Atlántico) y Tarjeta Profesional de Abogado # 232.789 del C.S.J, quien se localiza en la Carrera 44 Nº: 38-11 Edificio Popular Of. 10-05 de Barranquilla Teléfono: 300-8108911 - 6053700707, E-mail: recuperacion.juridica@gmail.com, todo de acuerdo a lo expuesto en laparte motiva de esta providencia.

Segundo: Por secretaría comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en este proveído a la profesional del derecho designado, bajo la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Tercero: Emplazar a través del registro nacional de personas emplazadas, con fundamento en lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020 del demandado Sr. LUIS ALBERTO RAMIREZ TORRES, con la indicación expresa de habérsele designado Curador para la Litis, lo cual se deberá realizar mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso su naturaleza y el juzgado que lo requiera.

Cuarto: Désele aplicación a lo establecido en el art. 108 del Código General del Proceso y el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura # PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

Quinto: Cumplido lo anterior vuelvan los autos al despacho para continuar con el trámite del proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

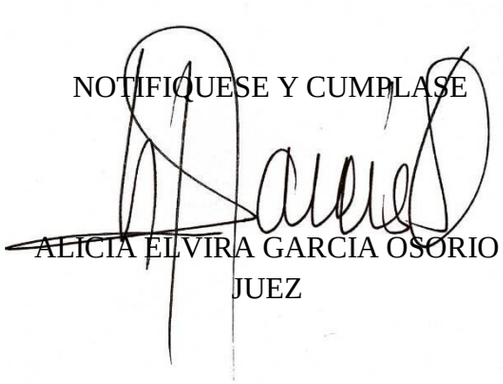

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 09 de mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 71
El Secretario_____
Dairo Marchena Berdugo